

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2022

Señora Juez, la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda. Adicionalmente, los bancos de Bogotá, Occidente, y Bbva, allegaron oficio pronunciándose sobre la medida cautelar. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:861

RADICADO: 2022-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S.
GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO
ADRIANA, MARCELO Y PAOLA ESCOBAR
ESTRADA**

Según la constancia secretarial que precede, la parte ejecutante presenta solicitud de reforma de la demanda, a fin de que se modifique la suma de los intereses moratorios adeudados en el pagaré suscrito el día 31 de marzo de 2021.

Tratándose de la reforma de demandas, el artículo 93 del Código de General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda

en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando **haya alteración** de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

(...)"

Siendo que en el presente caso no se ha convocado en el proceso a audiencia inicial, ni se ha ordenado seguir adelante la ejecución, y lo que se busca es alterar una de las pretensiones, como lo es un monto mayor de los intereses de mora adeudados en el pagaré suscrito el día 31 de marzo de 2021, se hace procedente la reforma de la demanda al tenor de la norma en cita.

Por otro lado, se agrega al cuaderno de medidas cautelares, los oficios allegados por los bancos de Bogotá y Bbva, informando la ineffectividad de la medida cautelar. Por su parte, el banco de Occidente informó la efectividad de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de

BANCOLOMBIA S.A., y en contra la sociedad GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit Nro. 900.526.489-0, representada legalmente por el señor GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.750.1350, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré S/N suscrito el 19 de septiembre de 2014

1. **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$50.795.560)** por concepto de capital insoluto.
2. **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.321.187)** por concepto de intereses causados y no pagados establecidos expresamente en el cuerpo del pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra la sociedad GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.526.489-0, representada legalmente por el señor GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.750.1350, quien a su vez es demandado como persona natural y de ADRIANA, MARCELO y PAOLA ESCOBAR ESTADA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros., 30.392.647, 75.070.649 y 30.334.759, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré S/N suscrito el 31 de marzo de 2021

1. **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$404.982.110,72)** por concepto de capital insoluto.

2. **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$60.816.238)** por concepto de intereses causados y no pagados establecidos expresamente en el cuerpo del pagaré.

3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

TERCERO: AGREGAR al cuaderno de medidas cautelares, las respuestas allegadas por los bancos de Bogotá, Bbva y Occidente, respecto de la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 15 de julio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d9316b0de6e81fc649baa56df6f08b04ac2ae6e7fc477edf85e343af5b23**

Documento generado en 14/07/2022 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>